

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<b>LOGROÑO</b>	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
<b>FUERA</b>	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Junio)

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á ese Centro directivo por la Administración especial de Hacienda en la provincia de Navarra, consultando la manera cómo han de enajenarse las fincas adjudicadas al Estado, procedentes de embargos hechos á procesados en pago de costas:

Resultando que dicho funcionario manifiesta que con frecuencia recibe, procedentes de los Juzgados de instrucción, testimonios judiciales en que se hace constar que por no haber habido licitadores en las dos subastas celebradas con las formalidades prescritas en el título 15, Sección 2.ª de la ley de Enjuiciamiento civil, se adjudican al Estado bastantes fincas de las embargadas á los procesados para cubrir la cantidad que por costas corresponde á la Hacienda, en cuya virtud solicita dicha oficina provincial que se resuelva, si, para la venta de los mencionados bienes, son aplicables los preceptos contenidos en el Real decreto de 23 de Febrero de 1897:

Resultando que, al propio tiempo, indica la conveniencia de aclarar si el derecho de retracto que la ley reserva á los deudores de contribuciones ha de ser reservado también á los que lo son por costas, y si, en el caso de no haber postor en la primera subasta, podrán celebrarse la segunda, tercera y cuarta con las

rebajas establecidas por las leyes desamortizadoras:

Considerando que si bien el Real decreto de 23 de Febrero de 1897 dictó reglas tan solo para la inscripción en los Registros de la propiedad de las fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de contribuciones y determinó la forma en que habían de enajenarse, no debe haber inconveniente alguno en que los preceptos de esa Real disposición se hagan extensivos á los bienes adjudicados al Estado por costas, mucho más si se tiene en cuenta la analogía que existe entre los dos referidos motivos de adjudicación, puesto que ambos son el resultado de débitos, aunque por conceptos distintos:

Considerando que el párrafo segundo del art. 28 de la ley de Presupuestos de 1898, y el relativo al particular en la vigente, sólo otorgan el beneficio de retracto á los contribuyentes deudores á la Hacienda por contribuciones directas ó indirectas que satisfagan el importe de sus descubiertos durante el plazo que los mismos preceptos señalan:

Considerando que no revisten tal carácter los deudores por costas, puesto que éstas no pueden considerarse como contribuciones indirectas, y no es pertinente dispensar á aquéllos dicho beneficio:

Considerando que desde el momento en que las fincas son adjudicadas á la Hacienda, y ésta se ha incautado de ellas, su enajenación debe ajustarse á lo establecido en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 9 de Enero de 1877, en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868 y en las demás disposiciones dictadas para llevar á efecto la desamortización civil y eclesiástica en lo que no contraríen las prevenciones del Real decreto de 23 de Febrero de 1897:

Considerando que aun cuando la adjudicación á la Hacienda de las fincas procedentes de embargos hechos en pago de costas se hace, á tenor de lo dispuesto en

el art. 1.505 de la ley de Enjuiciamiento civil, por las dos terceras partes del precio que sirviera de tipo para la segunda subasta (que es el del avalúo pericial, rebajado un 25 por ciento) después de celebradas sin efecto las dos subastas de que tratan los artículos 1.495 y 1.504 de la citada ley, puede haber motivos para suponer que la finca no vale la cantidad por la cual se adjudica:

Considerando que acerca de la venta de los precios de que se hace mérito no existe disposición alguna, por lo cual es de urgente necesidad dictarla á fin de dar salida á gran número de aquellos, cuya administración, por lo general, es difícil y costosa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que una vez adjudicados al Estado los bienes embargados por costas á procesados, se aplique en todas sus partes para la venta de los mismos los preceptos contenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1897, que dictó reglas para la inscripción en los Registros de la propiedad, y para la venta de las fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de contribuciones.

2.º Que mientras otra cosa no se determine por una ley, no les será aplicable á los deudores por costas el beneficio de retracto concedido por las leyes de Presupuestos á los deudores por contribuciones directas ó indirectas; y

3.º Que la enajenación de los bienes de la procedencia de que se trata, así como la de los adjudicados al Estado por débitos de contribuciones, en lo que no contraríen las prevenciones del citado Real decreto de 23 de Febrero de 1897, se lleve á efecto en la forma y con las solemnidades establecidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 9 de Enero de 1877, Real decreto de

23 de Agosto de 1868 y demás disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo se dicten para la venta de todos los bienes comprendidos en la desamortización, si bien autorizando á los Delegados de Hacienda en las provincias para acordar, antes de celebrarse la primera subasta, nueva peritación de las fincas adjudicadas á la Hacienda por el concepto de costas, siempre que tuviesen motivos fundados para estimar exagerado el valor en que se hizo la adjudicación por el expresado concepto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 83 del reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 que para desempeñar el cargo de Síndico ó Clasificador es condición precisa hallarse al corriente del pago de la Contribución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha dignado resolver:

Primero. Que por las Delegaciones de Hacienda se examine, al terminar el primer grado de apremio, si los Síndicos ó Clasificadores de las industrias agrarias se hallan al corriente del pago de la contribución.

Segundo. Que los referidos Síndicos ó Clasificadores que no se encuentren en dichas condiciones sean inmediatamente relevados de sus cargos y se proceda por los Administradores de Hacienda ó por los Alcaldes, según corresponda, á la convocatoria de los gremios para que, bajo su presidencia, verifiquen la elección de dichos cargos, haciéndola recaer necesariamente en industriales que se hallen al corriente del pago de la contribución.



Tercero. Conforme dispone el art. 85 del referido reglamento de 28 de Mayo de 1896, si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurrese al local designado indivi-

duo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de Clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á to-

dos dentro de las condiciones marcadas en el referido art. 83, haciendo que dos empleados de la dependencia, ó el Secretario de los Ayuntamientos, levanten acta de lo sucedido.  
De Real orden lo comunico á

V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 21 de Junio.)

## COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO

Esta Corporación, en sesión celebrada al efecto, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de tocino y carne para los diferentes Establecimientos provinciales durante los seis meses del segundo semestre del actual año de 1900, bajo los tipos que se especifican á continuación y en el día que también se expresa:

ARTÍCULOS	FECHAS EN QUE HA DE TENER LUGAR EL REMATE				CONSUMO CALCULADO EN LOS SEIS MESES	PRECIO de cada unidad Pesetas Cts.	IMPORTE Pesetas Cts.	DEPÓSITO ó fianza que ha de constituirse. Pesetas Cts.
	AÑO	MES	DIA	HORA				
Tocino . . . . .	1900	Julio	27	Once de la mañana . . .	3.200 kilogramos.	2 05	6.560 "	328 "
Carne . . . . .	1900	Id.	27	Doce menos cuarto de la fd.	10.600 idem . . .	1 50	15.900 "	795 "

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como depósito provisional las cantidades que quedan consignadas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño 22 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, José María Arnedo.—P. A. de la C. P., F. Galo Eguiluz.

### Comisión provincial

Seguros de incendios.

Terminado el contrato de seguros de incendios de varios edificios pertenecientes á la Diputación el día diez y seis de Julio próximo, esta Corporación ha resuelto abrir concurso para que hasta el día siete de dicho mes de Julio y hora de la una de la tarde, puedan los Sres. Representantes en las Compañías de esa clase que operan en la provincia, presentar proposiciones y tarifas en pliego cerrado, en la Secretaría de esta Corporación.

Logroño 22 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, José María Arnedo.—P. A., F. Galo Eguiluz.

### Delegación de Hacienda

En el día de hoy ha tomado posesión D. Marcelino Pérez y Martínez, del cargo de Agente ejecutivo de la única Zona del partido de Calahorra, para el que fué nombrado por Real orden de 7 de Abril último.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de

las contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril último.

Logroño 22 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

### Administración de Hacienda

Habiendo remitido la Superioridad los recibos de contribución territorial para el 2.º semestre de 1900, prevengo á todos los Ayuntamientos se personen en esta Administración en el término de quinto día por medio de representante autorizado al efecto y por escrito, donde á la par se determine el número y clase de recibos, (anuales, semestrales y trimestrales), para hacerse cargo de los mismos, á fin de que, con la mayor urgencia procedan las citadas Corporaciones á estender las matrices de aquellos.

La misma operación deberá efectuarse por lo que respecta á la contribución industrial al remitir las listas cobratorias que por circular al efecto se les tienen reclamadas.

Logroño 22 de Junio de 1900.—El Administrador, P. S., Antonio Gutiérrez.

### Tesorería de Hacienda

En las relaciones de recibos pendientes de cobro por todos conceptos del actual 2.º trimestre de 1900, presentadas por el Recaudador de Contribuciones de la única Zona de Calahorra, que comprende los pueblos de Alcanadre, Ausejo, Autol, Calahorra y Pradejón, he dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año los contribuyentes por todos conceptos que expresa la respectiva relación en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término de tres días que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de 2.º grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entéguese

los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados, advirtiéndoles que el domicilio oficial del Recaudador ejecutivo de la referida Zona, es en Calahorra, Calle de Julio Cesar, núm. 6.

Logroño 22 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

En las relaciones de recibos pendientes de cobro por todos conceptos del actual segundo trimestre de 1900, presentadas por el Recaudador de Contribuciones de la primera Zona de Haro, que comprende los pueblos de Abalos, Briones, Ribas, San Asensio y San Vicente, he dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año los contribuyentes por todos conceptos que expresa la respectiva relación en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,



les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término de tres días que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entrégúesen los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados, advirtiéndoles que el domicilio oficial del Recaudador ejecutivo de la referida Zona, es en la ciudad de Haro.

Logroño 22 de Junio de 1900.— El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALFARO.

Resumen de los acuerdos adoptados por la M. I. Corporación, en el mes de Marzo último.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 4

Previa lectura de las disposiciones vigentes pertinentes al acto, reconocimiento de la talla y depuradas las incompatibilidades de los Sres. Concejales y demás concurrentes que por sus profesiones ó cargos han de intervenir en la clasificación y declaración de soldados por revisión, se procedió á ésta dando, previo dictamen Síndico, el resultado siguiente:

REEMPLAZO DE 1899

Número 12. Hermenegildo Ruiz González; se le concede de plazo hasta el 18 del actual para que pueda probar los extremos de la excepción del caso 1.º, artículo 87.

Núm. 13. Ramón Grandes Jiménez. Fué declarado excluido temporalmente por corto de ta la.

Núm. 14. Cipriano Casas Calvo. Se le concede igual plazo para acreditar la excepción 2.ª del art. 87.

Núm. 21. Benigno Baldero Mangado. Se le declaró soldado.

Núm. 23. Felipe Lasheras Velázquez. Se concede plazo para acreditar la excepción 2.ª del art. 87.

Núm. 24. Blas Ruiz Francés. Excluido temporalmente por defecto físico.

Núm. 31. Benito Soldevilla Balmaseda. Pendiente de recurso por falta de prueba de su excepción.

Núm. 33. Félix León Val. Pendiente de recurso por falta de prueba de su excepción.

Núm. 35. Vicente Almendariz Fraile. Pendiente de recurso por falta de prueba de su excepción.

Núm. 36. Guillermo Barea Martínez. Pendiente de recurso por falta de prueba de su excepción.

Núm. 37. Juan Bautista Milagro Malumbres. Soldado.

Núm. 40. Lucio León Guerrero. Soldado condicional.

Núm. 48. Manuel Pérez Antón. Excluido temporalmente.

Núm. 51. Isidoro Pasquier Grandes. Soldado.

Núm. 55. Ciriaco Oscoz Escalada. Soldado.

Núm. 58. Fernando Alonso Miguel. Pendiente de recurso por falta de prueba.

Núm. 59. Felipe Cruz Manrique Fraile. Excluido temporalmente.

Núm. 63. Mariano José Galdamez Malumbres. Pendiente de recurso por falta de prueba.

Núm. 66. Juan Lamata Jiménez. Excluido temporalmente.

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Alejandro Nevot Rodríguez. Excluido temporalmente.

Núm. 2. Juan Antón García. Pendiente de recurso por falta de prueba.

Núm. 3. Joaquín Martínez Ordoy. Excluido temporalmente.

Núm. 4. Felipe Navascués Antón. Pendiente de recurso por falta de prueba.

Núm. 8. Gregorio Moreno Macaya. Excluido temporalmente.

Núm. 9. Francisco Javier León y Gil. Pendiente de recurso por falta de prueba.

Núm. 13. Crispín Urbano Calvo Cristóbal. Pendiente de recurso por falta de prueba.

Núm. 26. Antero Martínez Basca. Pendiente de recurso por falta de prueba.

Núm. 27. Alejo Jiménez Zayas. Excluido temporalmente.

Núm. 34. Santiago Carrascon Pasquier. Pendiente de recurso por falta de prueba.

Núm. 35. Dionisio Aroz Calvo. Excluido temporalmente.

Núm. 38. Feliciano Echegoyen Ortega. Excluido temporalmente.

Núm. 42. José María Grandes Jiménez. Excluido temporalmente.

Núm. 45. Silverio Herreros Benito. Pendiente de recurso por falta de prueba.

Núm. 46. Félix Mangado Balmaseda. Pendiente de recurso por falta de prueba.

Núm. 49. Félix Jiménez Ruiz. Pendiente de recurso por falta de prueba.

Núm. 51. Cesáreo Vidaurreta Lamata. Excluido temporalmente.

Núm. 57. Vicente Martínez Flamenco. Pendiente de recurso por falta de prueba.

REEMPLAZO DE 1897

Número 3. Bienvenido Mena Revilla. Excluido temporalmente.

Núm. 4. Manuel Lavilla Pérez. Excluido temporalmente.

Núm. 8. Esteban Grávalos Tutor. Pendiente de fallo hasta recibir la talla que obtenga en Zaragoza, donde se halla.

Núm. 12. Juan Gonzalo García. Pendiente de recurso por falta de prueba.

Núm. 13. Manuel Rada González. Pendiente de recurso por falta de prueba.

Núm. 24. Apolonio González Gutiérrez. Excluido temporalmente.

Núm. 28. Esteban Ruiz Sesma. Pendiente de recurso por falta de prueba.

Núm. 33. Braulio Sáinz Rada. Excluido temporalmente.

Núm. 34. Santiago Melero Barragán. Idem, idem.

Núm. 43. Juan Ortega Nebreda. Pendiente de recurso por falta de probar.

Núm. 48. Pascual Martínez Ruiz. Idem, idem.

Núm. 64. Robustiano Marzo Pérez. Idem, idem.

Núm. 68. Juan Marco Carrascón. Idem, idem.

Núm. 69. Gumersindo Orte Gómez. Idem, idem.

Núm. 74. Eugenio Gregorio Fraile Vicente. Idem, idem.

Núm. 76. Manuel Cordon Melero. Excluido temporalmente.

Núm. 83. Tomás Pastor Visto. Pendiente de recurso por falta de prueba.

Núm. 89. Félix Martínez Bea. Idem, idem.

Núm. 93. Nicolás Preciado Carrascón. Idem, idem.

Núm. 96. Luis Bonafuente Zarratón. Excluido temporalmente.

Núm. 98. Primo José Casas García. Idem, idem.

Núm. 107. Carlos Zacarías Jiménez González. Pendiente de recurso por falta de prueba.

Núm. 111. Trinidad Lamata Preciado. Idem, idem.

Núm. 117. Calixto Cristóbal Sánchez. Idem, idem.

REEMPLAZO DE 1896

Número 119. Venancio Fernández Moreno. Excluido en la última revisión por hallarse procesado. Reproducida la excepción que venía disfrutando, se le concede plazo para probarla.

Terminada la revisión designó como testigos de cargo para que deponga en los expedientes de pobreza que se incoen, á los Sres. D. Angel López y León y don Miguel Beament.

SESIÓN DEL DÍA 5

SUPLETORIA Á LA ORDINARIA DEL DÍA 3.

Fuó aprobada el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de las disposiciones y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

A virtud de comunicación del Sr. Subdelegado de farmacia de este partido, se acuerda abonar de los fondos municipales los honorarios que previene el art. 48 de las Ordenanzas del ramo, por la inspección de apertura girada á la del Sr. García del Moral, en 24 de Octubre último, y tratarse de una botica comprendida en el art. 5.º de dichas Ordenanzas.

El Ayuntamiento quedó enterado del producto habido en la administración de consumos durante el mes de Febrero último, el cual asciende á 3921'27 pesetas con sus recargos transitorio y municipal.

Fuó aprobada la cuenta de suministros hechos á la Guardia civil en el mes de Febrero último, importante 40'32 pesetas.

Igualmente fué aprobada la distribución de fondos para el presente mes, importante en 9.100 pesetas.

Así mismo se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Febrero último, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10.

Leídas y aprobadas las actas de las anteriores extraordinaria y ordinaria.

La Corporación quedó enterada de las disposiciones y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Que pase á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de D. Miguel Castillejos, en solicitud de que se le conceda un pequeño terreno en la calle de Araciel, para unirlo á su edificio contiguo.

Que otra de D. Eustasio Alvarez, solicitando terreno para cultivo, pase á in-

forme de la Comisión de Policía rural y perito práctico.

Igual acuerdo recayó en otra de don Isaac Melero Martínez.

Acceder á lo solicitado por D. Antonio Carrascón, que desea dejar sin cultivo la parcela núm. 1684 y á disposición del Municipio por su mala calidad, y que á los efectos contributivos se le dé de baja en el amillaramiento y alta á favor del Municipio.

Fuó aprobada una cuenta presentada por D. Ignacio Moreno, de carbón vegetal suministrado para encender las estufas de las oficinas municipales y administración de consumos, importante en 66'75 pesetas.

SESIÓN DEL DÍA 17.

Se aprobó el acta del anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Examinadas las cuentas municipales de los 18 meses del año de 1898 á 99, se acordó fijarlas de conformidad con el dictamen Síndico, la del Depositario en 114.506'16 pesetas el cargo, y 114.505 pesetas 66 céntimos, la data; la de presupuestos rendida por el Alcalde en 98.839'62 pesetas el cargo, y en 98.839 pesetas 62 céntimos la data, resultando en ambos un sobrante de 57 céntimos de peseta; admitir la de propiedades y derecho que ascienden á 757.244'68 pesetas.

Examinadas las cuentas municipales de los siete meses del ejercicio de 1899-900 y dictamen Síndico, se acordó fijarlas, la de caudales rendida por el Depositario en 52.662'27 pesetas, el cargo, y la data en 32.870'04 pesetas, resultando en ambas un sobrante de 827'63 pesetas, y admitir la de propiedades y derechos que asciende á igual cantidad que la indicada del año anterior; y, por último, que dichas cuentas se expongan al público como está prevenido.

La Corporación quedó enterada de las disposiciones y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Previo informe de la Comisión de Policía urbana se desestimó una instancia de D. Miguel Castillejos, que solicitaba la cesión de un pequeño terreno en la calle de Araciel.

Se aprueba el informe de la Comisión de Policía rural en la instancia de don Isaac Melero, que solicita terreno para ponerlo en cultivo, acordando acceder á ello, debiendo atemperarse el interesado á las condiciones adoptadas en sesión de 26 de Marzo de 1898.

Se aprueba igualmente el emitido por la misma Comisión, y como propone, se acuerda que el ganado de trabajo y recreo del vecindario continúe aprovechando gratuitamente la yerbas del prado de la Dula.

Acceder á lo solicitado por D. Juan Bautista Pascual Melero, respecto al pequeño soto denominado «El Estajado».

Se aprobó una cuenta del Procurador de Burgos, Sr. Martínez de Rincón, de 51 pesetas 80 céntimos por derechos satisfechos y devengados en el incidente de un pleito.

Se acuerda arreglar el edificio de la capilla del Cementerio.

De conformidad con el informe del facultativo titular Sr. Llorente, se acuerda prorrogar hasta que el niño cumpla la edad de dos años la subvención que se le viene dando al vecino Valentín Pérez, para que pueda lactar á su hijo Antonio.



## SESIÓN DEL DÍA 24.

Fué aprobada el acta del anterior.

La Corporación quedó enterada de las disposiciones y circulares insertas en los BOLETINES de la semana.

Dada lectura á una instancia de don Marcos Martínez, para que en el apéndice se le dé de alta un corral sito en la antigua fábrica de cerillas, comprado á D. José Peña y á este de baja quedó acordada la alteración solicitada.

Leída una cuenta presentada por don Atanasio Calvo, de 105'50 pesetas por petróleo para el alumbrado público á falta de eléctrico, fué aprobada y acordado su pago del art. 2.º, cap. 3.º de la sección de gastos.

Así mismo fué aprobada otra de D. José Sáenz Moreno, impresor de Santo Domingo, de 10 pesetas 50 céntimos, por modelación para la Estadística de viviendas en el año 1897, acordando su pago con cargo al capítulo 12 de la sección de gastos.

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 31.

Expuesto por el Sr. Presidente su objeto y haber publicado los oportunos bandos y edictos, se pasó á examinar y fallar, teniendo en cuenta el dictamen Síndico, los expedientes de mozos que quedaron sin resolver en el acto de la declaración y clasificación de soldados, fallándolos en la siguiente forma:

## REEMPLAZO DE 1899

Número 12. Hermenegildo Ruiz González; hijo de padre impedido y pobre. Comprobados los extremos de la excepción, se le declara soldado condicional.

Núm. 14. Cipriano Casas Calvo; hijo de viuda. Se le otorga la excepción pretendida, siendo considerado soldado condicional.

Núm. 23. Felipe Lasheras Velázquez; hijo de viuda pobre; declarado soldado condicional.

Núm. 31. Benito Soldevilla Balmaseda, padre impedido y pobre. Se le declaró soldado condicional.

Núm. 33. Félix Leon Val, padre sexagenario; soldado condicional.

Núm. 35. Vicente Almendáriz Fraile; padre impedido y pobre. Habiendo probado los extremos de la excepción, es declarado soldado condicional.

Núm. 36. Guillermo Barea Martínez; hijo de viuda pobre. Es declarado soldado condicional.

Núm. 58. Fernando Alonso Miguel; hijo de padre sexagenario; acreditados los extremos, fué declarado soldado condicional.

Núm. 63. Mariano José Galdamez Malumbres; hijo de padre sexagenario. Es declarado soldado condicional.

## REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Juan Anton García; hijo de padre sexagenario. Soldado condicional.

Núm. 4. Felipe Navascués Anton; hijo de viuda pobre. Soldado condicional.

Núm. 9. Francisco Javier Leon Gil; hijo de padre sexagenario. Soldado condicional.

Núm. 13. Crispín Urbano Calvo Cristóbal; hijo de padre sexagenario. Soldado condicional.

Núm. 26. Antero Martínez Basca; hijo de madre casada con marido impedido. Declarado soldado condicional.

Núm. 34. Santiago Carrascón Pasquier; padre sexagenario. Declarado soldado condicional.

Núm. 45. Silverio Herreros Benito; hijo de viuda pobre. Declarado soldado condicional.

Núm. 46. Félix Mangado Balmaseda, padre impedido. Declarado soldado condicional.

Núm. 49. Félix Jiménez Ruiz; padre sexagenario. Declarado soldado condicional.

Núm. 57. Vicente Martínez Flamenca; padre impedido. Declarado soldado condicional.

## REEMPLAZO DE 1897

Número 8. Esteban Graválos Tutor. Corto de talla. Excluido temporalmente.

Núm. 12. Juan Gonzalo García; mantiene 4 hermanos huérfanos. Se le declara soldado condicional.

Núm. 13. Manuel Rada González; hijo de padre sexagenario. Declarado soldado condicional.

Núm. 28. Esteban Ruiz Sesma; hijo de madre casada con marido impedido. Soldado condicional.

Núm. 43. Juan Ortega Nebreda. Padre sexagenario. Soldado condicional.

Núm. 48. Pascual Martínez Ruiz; hijo de padre impedido. Soldado condicional.

Núm. 64. Robustiano Marzo Pérez; hijo de viuda pobre. Soldado condicional.

Núm. 68. Juan Marco Carrascón; hijo de viuda. Soldado condicional.

Núm. 69. Gumersindo Orte Gómez; hijo de viuda. Se le declara soldado condicional.

Núm. 74. Eugenio Gregorio Fraile Vicente; hijo de viuda. Soldado condicional.

Núm. 83. Tomás Pastor Virto, hijo de viuda. Soldado condicional.

Núm. 89. Félix Martínez Bea; hijo de padre impedido. No habiendo utilizado el plazo que para la formación del expediente se le concedió, fué declarado soldado.

Núm. 93. Nicolás Preciado Carrascón; hijo de viuda pobre. Probados los extremos de la excepción, es declarado soldado condicional.

Núm. 107. Carlos Zacarías Jiménez. González; hijo de viuda pobre. Soldado condicional.

Núm. 111. Trinidad Lamata Preciado; hijo de padre impedido y pobre. Acreditados en forma los extremos, fué declarado soldado condicional.

Núm. 117. Calixto Cristóbal Sánchez; hijo de viuda pobre. Soldado condicional.

## REEMPLAZO DE 1896

Número 119. Venancio Fernández Moreno; hijo de viuda pobre. Soldado condicional.

Terminada la revisión y fallo de expedientes, el Sr. Presidente les enteró de los recursos que la ley concede para recurrir contra el fallo del Ayuntamiento, y que de no hacerlo en el término fijado en el art. 101 de la ley, serán ejecutivos.

Se dió cuenta del señalamiento por la Superioridad, según el art. 113 en que ha de tener lugar la revisión de excepciones, correspondiendo el día 26 del próximo Abril. Enterada la Corporación de lo dispuesto en el art. 120 de la ley, nombra comisionado á D. Antonio de Blas, declarando no es necesario que el Regidor Síndico asista á dicho acto y se de cumplimiento á los citados artículos y los 119 al 122 de citada ley, y 95 y 96 del reglamento, así como á las prevencio-

nes de la Comisión mixta insertas en el BOLETIN.

## SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Conforme con el dictamen de la Comisión de Policía rural, se acuerda conceder el terreno que solicita D. Eustasio Alvarez.

Obtuvieron la aprobación tres cuentas presentadas por D. Eleuterio Benito, don Pedro Carra y D. Tomás Gil, importantes la primera 35'70 pesetas, 35'50 pesetas y 396'01 pesetas la otras dos.

Se acordó, por último, hacer cuatro trajes á los serenos, según la muestra presentada por el precio de 54'50 pesetas cada uno.

Alfaro 24 de Mayo de 1900.—Arsenio Juarrero.—V.º B.º: El Alcalde, Roque Díez.

El M. I. Ayuntamiento, en sesión del 2 de los corrientes, aprobó el anterior extracto y acordó se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Alfaro 2 de Junio de 1900.—El Alcalde de Presidente, Roque Díez.—P. A. del M. I. A: El Secretario, Arsenio Juarrero.

## ANUNCIOS OFICIALES

En virtud de no haber aceptado el rematante de pesas y medidas y servicio de pesar y medir, teneduría y sacaduría del ejercicio de 1899-900, la continuación de dicho remate hasta el día 31 de Diciembre del año corriente, esta Alcaldía, de acuerdo con la Junta municipal y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, intenta celebrar subasta el día 10 de Julio próximo á las once de sumañana en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Dado en Villalba de Rioja á 15 de Junio de 1900.—El Alcalde, Rufino Fernández.

Don Pedro de Blas y Ladrón de Guevara, Alcalde constitucional de esta villa de Quel.

Hace saber: Que el día 25 de Julio próximo, á las diez de su mañana, se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, primera Junta general de regantes y demás interesados en el aprovechamiento de aguas de los términos del campo de esta villa, con objeto de examinar los proyectos de Orde-

nanzas y Reglamentos mandados redactar para el régimen del Sindicato y Jurados de riegos que ha de establecerse en esta localidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios y demás personas á quienes pueda interesar.

Quel 20 de Junio de 1900.—El Alcalde, Pedro de Blas.

Don Arturo Marcelino y Legarra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó adoptar el arco de basamento construido en el edificio señalado con el núm. 9 de la Plaza de la Paz, de la propiedad de don Francisco Rodríguez, como tipo al que han de sujetarse las edificaciones nuevas desde el número dos al catorce inclusive de dicha Plaza.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 177 de las Ordenanzas municipales, se anuncia para conocimiento del vecindario en general, y en especial, de los interesados á quienes pueda afectar la reforma, á fin de que en el término de treinta días, puedan presentar por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, en la que estará de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Haro 18 de Junio de 1900.—Arturo Marcelino.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los derechos de consumos con venta libre para el año de 1900-901, se anuncia la tercera que tendrá lugar el día 27 del actual, y hora de las 11 de su mañana en la casa Consistorial de esta villa, y si esta tampoco tuviera efecto, se celebrará otra á las 4 de la tarde para el arriendo con venta exclusiva, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Torcuato 18 de Junio de 1900.—El Alcalde, Galo Vargas.